

Información sobre protección por cese de actividad de los trabajadores Autónomos, Ley 32/2010

El pasado día 6 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. La nueva ley entra en vigor el 6 de noviembre y tiene como objetivo proteger a aquellos trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer su actividad económica o profesional, cesen en esa actividad de manera involuntaria con los requisitos que ahora veremos.

A continuación exponemos los aspectos más relevantes de la Ley a título informativo:

Para **acceder a la prestación**, el trabajador autónomo debe.-

- Estar afiliado, en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales.
- Haber cotizado de manera ininterrumpida por cese de actividad durante los 12 meses anteriores al cese.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y estar disponible para la reincorporación al mercado de trabajo.
- No haber cumplido la edad para acceder a la pensión contributiva de jubilación.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social.

El cese de actividad debe **ser total** y podrá **ser definitivo o temporal** y la **situación legal de cese de actividad** podrá tener varios orígenes.-

- Por fuerza mayor acreditada.
- Por pérdida de la licencia administrativa.
- Por violencia de género.
- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial.
- Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos como:
 - Pérdidas superiores al 30% de los ingresos durante 1 año o del 20% durante 2 años consecutivos y complementos.

- Por ejecuciones Judiciales del 40% de los ingresos del ejercicio anterior.
- Por la declaración de concurso que impida continuar la actividad.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes también se encontrarán en situación legal de cese de actividad, cuando se extinga el contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente (en los supuestos contemplados por la Ley) y por la muerte incapacidad o jubilación del cliente que impida la continuación de la actividad.

La **duración** de la prestación dependerá de los períodos de cotización efectuados, con un mínimo de 2 meses de prestación por 12 de cotización y un máximo de 12 meses de prestación por 48 meses de cotización.

Período cotizado (meses)	12 a 17	18 a 23	24 a 29	30 a 35	36 a 42	43 a 47	48 ó más
Período prestación (meses)	2	3	4	5	6	8	12

La **base reguladora** de la prestación económica será el promedio de las bases por las que se haya cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La **cuantía** de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Estableciéndose una cuantía máxima del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples incrementado en una sexta parte, y como cuantía mínima el 80% del citado indicador. Ambas cuantías podrán aumentar si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo.

Además de la prestación económica, la Mutua, se hará cargo del abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes al régimen correspondiente mientras dure la prestación.

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2,2%, aplicable a la base de cotización del trabajador. Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese de actividad tendrán una reducción del 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Asimismo, les informamos que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en respuesta a varias consultas recibidas, ha realizado las siguientes aclaraciones y matizaciones a supuestos especiales y excepciones.-

- Los trabajadores autónomos que tengan cubiertas, a la fecha de entrada en vigor de la Ley o posteriormente, las contingencias profesionales, contarán obligatoriamente con al cobertura de la protección por cese de actividad.

- Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) que a día 6 de noviembre estén de alta y tengan cubiertas las contingencias profesionales y por ello el cese de actividad, sólo podrán renunciar a ambas acciones protectoras antes del 1 de octubre de 2011, con efectos del 1 de enero del año siguiente. Salvo que se conceda un plazo extraordinario.
- Para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETM), la cobertura de contingencias profesionales es obligatoria, y por tanto lo es la cobertura por cese de actividad.
- Para los autónomos del Sistema Especial para los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), se desarrollará reglamentariamente.
- Los trabajadores autónomos del RETA y del RETM referidos en la Disp. Adicional trigésima segunda de la LGSS, que teniendo 65 años cumplidos y 35 o más años de cotización efectiva, aunque opten por la cobertura de las contingencias profesionales, en ningún caso podrán tener derecho a la protección por cese de actividad.

Para los autónomos que no tengan cubiertas las contingencias profesionales, a efectos de la prestación por cese de actividad, se habilita un plazo especial extraordinario de tres meses para que puedan optar por esta cobertura, con efectos desde el día primero del mes siguiente al que se realice dicha opción.

Este plazo extraordinario finaliza el próximo 06 de febrero de 2011, por lo que si está interesado en esta nueva cobertura por cese de actividad puede contactar con nosotros para ampliar esta información, solicitar un informe personalizado de cotizaciones y prestaciones o realizar la tramitación de dicha cobertura.

Asesoría Cazador
Dpto. Laboral